

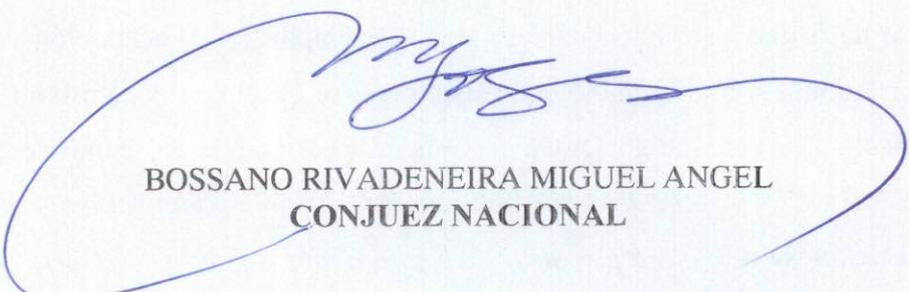
Juicio No. 17811-2018-01093

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Quito, martes 1 de septiembre del 2020, las 10h31. **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito presentado por la Contraloría General del Estado el 21 de agosto de 2020. En atención al recurso horizontal de revocatoria formulado por Sr. César Alejandro Richards Vargas de fecha 14 de agosto de 2020 en contra del auto de 11 de agosto de 2020 mediante el cual se inadmite su recurso de casación se considera:

PRIMERO.- Del auto emitido el 11 de agosto de 2020, el Sr César Alejandro Richards Vargas presenta recurso horizontal de revocatoria, argumentando que su abogada, el día miércoles 29 de julio de 2020, acudió de manera física a la secretaria de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional, con la finalidad de ingresar el escrito en el que completa el libelo casacional, para cumplir con lo ordenado por este conjuer mediante auto de 22 de julio del 2020, no obstante no encontró al personal de la secretaría laborando en dicha sala y por dificultades técnicas, ajenas a los órganos de la función judicial, no pudo ingresar el mencionado escrito de manera electrónica el último día de término, ingresando el mismo el 30 de julio de 2020. **SEGUNDO. -** El artículo 254 del Código Orgánico General de Procesos en lo posterior COGEP prescribe: “(...) *Revocatoria y reforma. - Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución. También será admisible la reforma, en cuyo caso se enmendará la providencia en la parte que corresponda.*”, para que proceda este recurso es necesario que el juzgador haya errado en la aplicación de una norma jurídica, elemento que no ha demostrado ni mencionado el recurrente en su escrito de solicitud de revocatoria; es más, es el mismo recurrente quien certifica que el ingreso de su escrito de aclaración y ampliación de su libelo casacional fue presentado fuera de término. Es importante determinar que el periodo de 5 días para presentar el escrito de ampliación y aclaración de un libelo casacional corresponde a un término legal, mismo que se encuentra prescrito en el segundo inciso del artículo 270 del Código Orgánico General de Procesos, tal como se evidencia a continuación: “*Art. 270.- Admisibilidad del recurso- Recibido el proceso en virtud del recurso de casación, se designará por sorteo a una o a un Conjuer de la Corte Nacional de Justicia, quien en el término de quince días examinará exclusivamente que el recurso se lo haya presentado en el término legal y que la forma del escrito de fundamentación tenga la estructura señalada en el artículo 267. Cumplidas estas formalidades, lo admitirá. Si los cumple, se admitirá el recurso, se notificará a las partes y se remitirá el expediente a la Sala Especializada correspondiente de la Corte Nacional de Justicia. Si no los cumple, la o el*

Conjuez dispondrá que la parte recurrente la complete o aclare en el término de cinco días, determinando explícitamente el o los defectos, si no lo hace, se inadmitirá en recurso, pudiendo deducirse el recurso de revocatoria del auto de inadmisión” por ende el admitir a trámite un escrito en el que se complete un libelo casacional presentado fuera del término determinado por la ley resultaría en un atentado a los principios de legalidad, seguridad jurídica y de tutela judicial efectiva.- **TERCERO.-** Lo expresado por la defensa técnica del recurrente no puede ser susceptible de subsanación por el juzgador, conforme el principio dispositivo que rige el sistema procesal ecuatoriano, además por la naturaleza propia del recurso de casación, que entraña la presentación de requisitos formales, plazos y términos rigurosos y la suficiencia en la fundamentación de los mismos, elementos que no fueron provistos oportunamente por la recurrente, razón por la cual bajo las prevenciones legales contenidas en el artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial en especial de lo dispuesto en sus numerales 1, 2 y 3, el abogado casacionista observe los deberes a los cuales debe sujetarse en el patrocinio de las causas.- **DECISIÓN.-** Con los antecedentes antes expuestos, en mérito de lo solicitado y analizado precedentemente nada hay que revocar puesto que el pronunciamiento contenido en el auto interlocutorio de inadmisión del recurso de casación de 11 de agosto de 2020 es absolutamente claro, concreto, completo sin causar agravio ni ser contrario a la normativa vigente, por lo tanto **SE NIEGA** la petición de revocatoria realizada por el señor César Alejandro Richards Vargas, consecuentemente, las partes estarán a lo dispuesto en el mencionado auto 11 de agosto de 2020.- Remítase el expediente al Tribunal de Instancia para los fines de ley.- Notifíquese.-



**BOSSANO RIVADENEIRA MIGUEL ANGEL
CONJUEZ NACIONAL**

FUNCIÓN JUDICIAL



130854439-DFE

En Quito, martes primero de septiembre del dos mil veinte, a partir de las doce horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: RICHARDS VARGAS CESAR ALEJANDRO en la casilla No. 6149 y correo electrónico amorales@ylmabogados.com, ab.alejandrazambranot@gmail.com; en la casilla No. 967; en la casilla No. 1971 y correo electrónico ale_zt26@hotmail.com, ab.alejandrazambrano@gamail.com, cesarrichardvargas@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1309061180 del Dr./Ab. MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES. CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico jromo@contraloria.gob.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00917010001 del Dr./Ab. Contraloría General del Estado - Dirección Nacional Patrocinio, Recaudación y Coactivas - Quito Pichincha; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010008 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008 PICHINCHA. Certifico:

[Handwritten signature]
DRA. NADIA FERNANDA ARMIJOS CÁRDENAS
SECRETARIA RELATORA



FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
NADIA
FERNANDA
ARMIJOS
CÁRDENAS
C=EC
L=QUITO
CI
1714267950

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

